



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2019-00086-00.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO TP (DIVORCIO CONTENCIOSO).

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA JIMENEZ MOLINARES.

DEMANDADO: GERMAN ANTONIO ESCORCIA MACIAS.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, que nos correspondió como tramite posterior a la fijación de la cuota alimentaria dentro del proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO. Sírvase proveer. Soledad, octubre 20 de 2022.

El Secretario

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, líbrese mandamiento de pago a favor de la señora MARTHA LUCIA JIMENEZ MOLINARES, identificada con C.C. No. 32.720.261, a su favor y en contra del demandado señor GERMAN MACIAS ANTONIO ESCORCIA, identificado con C.C. No. 8'724.627, pero por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS \$ 7.357.835,96; correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de octubre del año 2020 hasta el mes de marzo del año 2022, fecha en que se presentó la demanda, y teniéndose en cuenta las certificaciones salariales que corresponden al demandado y aportados por la ARMADA NACIONAL, por lo cual la deuda se discrimina de forma correcta de la siguiente manera:

CUOTAS ADEUDADAS 2020					
	TOTAL DEVENGADO DEMANDADO	DEDUCCION SALUD	DEDUCCION PENSION	DEVENGADO-DEDUCCIONES	VALOR CUOTA ALIMENTARIA(20%)
oct-20	\$2.051.475,37	\$42.600,00	\$42.600,00	\$ 1.966.275,37	\$ 393.255,07
nov-20	\$1.969.555,12	\$42.600,00	\$42.600,00	\$ 1.884.355,12	\$ 376.871,02
dic-20	\$2.502.036,74	\$63.900,00	\$63.900,00	\$ 2.374.236,74	\$ 474.847,35
TOTAL ADEUDADO					\$ 1.244.973,45
TOTAL ADEUDADO					
CUOTAS ADEUDADAS 2021					
	TOTAL DEVENGADO DEMANDADO	DEDUCCION SALUD	DEDUCCION PENSION	DEVENGADO-DEDUCCIONES	VALOR CUOTA ALIMENTARIA(20%)
ene-21	\$1.973.155,12	\$42.600,00	\$42.600,00	\$ 1.887.955,12	\$ 377.591,02
feb-21	\$1.973.155,12	\$42.600,00	\$42.600,00	\$ 1.887.955,12	\$ 377.591,02
mar-21	\$1.973.155,12	\$42.600,00	\$42.600,00	\$ 1.887.955,12	\$ 377.591,02
abr-21	\$1.973.155,12	\$42.600,00	\$42.600,00	\$ 1.887.955,12	\$ 377.591,02
may-21	\$1.973.155,12	\$42.600,00	\$42.600,00	\$ 1.887.955,12	\$ 377.591,02
jun-21	\$1.973.155,12	\$42.600,00	\$42.600,00	\$ 1.887.955,12	\$ 377.591,02
jul-21	\$1.980.740,33	\$43.000,00	\$43.000,00	\$ 1.894.740,33	\$ 378.948,07
ago-21	\$1.982.257,37	\$43.000,00	\$43.000,00	\$ 1.896.257,37	\$ 379.251,47
sep-21	\$2.963.919,44	\$44.000,00	\$44.000,00	\$ 2.875.919,44	\$ 575.183,89
oct-21	\$2.031.217,45	\$44.100,00	\$44.100,00	\$ 1.943.017,45	\$ 388.603,49
nov-21	\$2.031.217,45	\$44.100,00	\$44.100,00	\$ 1.943.017,45	\$ 388.603,49
dic-21	\$2.582.266,83	\$66.200,00	\$66.200,00	\$ 2.449.866,83	\$ 489.973,37
TOTAL ADEUDADO					\$ 4.866.109,92
TOTAL ADEUDADO					
CUOTAS ADEUDADAS 2022					
	TOTAL DEVENGADO DEMANDADO	DEDUCCION SALUD	DEDUCCION PENSION	DEVENGADO-DEDUCCIONES	VALOR CUOTA ALIMENTARIA(20%)
ene-22	\$2.172.321,00	\$47.200,00	\$47.200,00	\$ 2.077.921,00	\$ 415.584,20
feb-22	\$2.172.321,00	\$47.200,00	\$47.200,00	\$ 2.077.921,00	\$ 415.584,20
mar-22	\$2.172.321,00	\$47.200,00	\$47.200,00	\$ 2.077.921,00	\$ 415.584,20
TOTAL ADEUDADO		\$141.600,00			\$ 1.246.752,60

CUOTAS ADEUDADAS DEL AÑO 2020 ENERO-DIC	\$ 1.244.973,45
CUOTAS ADEUDADAS DEL AÑO 2021 ENERO-DIC	\$ 4.866.109,92
CUOTAS ADEUDADAS DEL AÑO 2022 ENERO-MARZO	\$ 1.246.752,60
	\$ 7.357.835,96

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

RESUELVE:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

1. Librar mandamiento de pago a favor de la señora DUBIS NINOSKA YEE DE SOTO, en contra del demandado señor HERNAN GUSTAVO SOTO MARTINEZ, identificado con C.C. N°. 8.671.758, por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS \$ 7.357.835,96; correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de octubre del año 2020 hasta el mes de marzo del año 2022, fecha en que se presentó la demanda, más los intereses moratorios a la tasa legal sobre la suma adeudada del 0.5% mensual, y los que se sigan causando si a ello hubiere lugar, así como también las cuotas alimentarias que en adelante se causen.
2. Concédase al demandado un término de cinco (5) días para que cancele el capital y los referidos intereses, así como las cuotas atrasadas.
3. Notifíquese este auto al demandado en la forma prevista en los Art. 291 a 292 y ss. del C.G.P., y hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos para el traslado de la demanda.
4. **Hágase** saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para contestar la demanda formulando las excepciones que estime conveniente para su defensa, Art. 442 del C.G.P.
5. Librar oficio a las autoridades de Migración Nacional a efectos de dar aviso ordenando el impedimento de salida del país del ejecutado señor GERMAN ANTONIO ESCORCIA MACIAS, identificado con C.C. N° 8'724.627, hasta tanto preste garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

03.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2019-00086-00.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO TP (DIVORCIO CONTENCIOSO).

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA JIMENEZ MOLINARES.

DEMANDADO: GERMAN ANTONIO ESCORCIA MACIAS.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: A su despacho el presente proceso para decretar medida cautelar solicitada. Soledad, Octubre 20 de 2022.

El secretario (E)

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos, promovido la señora MARTHA LUCIA JIMENEZ MOLINARES, a su favor, en contra del demandado señor GERMAN ANTONIO ESCORCIA MACIAS, para lo cual solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio:

“Señor Juez a efecto que se dé la garantía y el efectivo cumplimiento de la obligación al momento de dictar sentencia en contra del demandado, solicito a usted, ordenar la medida de embargo del 20% de su salario, primas de junio y diciembre, todos los conceptos salariales y prestacionales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado como empleado de la ARMADA NACIONAL Para garantizar el pago de las cuotas alimentarias futuras y que en lo sucesivo se causen a favor de MARTHA LUCIA JIMÉNEZ MOLINARES.”

El art. 431 del C. General del Proceso establece: PAGO DE SUMAS DE DINERO: *“si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.*

“Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días, siguientes al respectivo vencimiento.”

El artículo 599 del C. general del Proceso establece el trámite a seguir cuando se trata de medidas cautelares solicitadas en proceso de ejecución; el Art.593 de ibídem que regula EMBARGOS, en su numeral 9º establece: *“El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4º para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la Ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.”*

Así las cosas, como se ha comunicado que el demandado, es empleado de la ARMADA NACIONAL, se procederá a ordenar al señor Pagador de dicha entidad, descontar la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor GERMAN ANTONIO ESCORCIA MACIAS, identificado con C.C. N.º. **8.671.758** y los consigne a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco Agrario en la casilla TIPO UNO (1), a nombre de la demandante señora: MARTHA LUCIA JIMENEZ MOLINARES, C.C. No. 32.720.261, para el proceso ejecutivo, hasta completar la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS \$ 7.357.835,96; correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de octubre del año 2020 hasta el mes de marzo del año 2022, fecha en que se presentó la demanda, más los intereses moratorios a la tasa legal sobre la suma adeudada del 0.5% mensual, y los que se sigan causando si a ello hubiere lugar, así como también las cuotas alimentarias que en adelante se causen.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Así también, dedúzcase la cuantía del veinte por ciento (20%) del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos devengado, después de las deducciones de ley (salud, pensión), para garantizar el pago de las cuotas futuras. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo. Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002. Oficiar en tal sentido.

Por lo anterior, este juzgado:

RESUELVE:

1.- Décrete el embargo de la QUINTA PARTE DEL EXCEDENTE del salario mínimo, prestaciones sociales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor GERMAN ANTONIO ESCORCIA MACIAS, identificado con C.C. N°. **8.671.758**, como empleado de la ARMADA NACIONAL para el proceso ejecutivo, hasta completar la suma de por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS \$ 7.357.835,96. Estos dineros deberán ser consignadas oportunamente en el Banco Agrario de Colombia – sucursal Barranquilla SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES BAJO LA **CASILLA TIPO UNO (1)** los cinco primeros días de cada mes, a nombre de la demandante señora MARTHA LUCIA JIMENEZ MOLINARES, C.C. No. 32.720.261. Oficiar en tal sentido.

Así también, dedúzcase la cuantía del veinte por ciento (20%) del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos devengado, después de las deducciones de ley, para garantizar el pago de las cuotas futuras. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo. Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002. Oficiar en tal sentido.

3. En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de cuotas alimentarias futuras y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta concurrencia el límite del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable. Las consignaciones debe hacerlas de manera separada a órdenes de este despacho judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS

03.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0050d83b54482ab91e929b88902385dc1489a620d11de1c58484f2f52bf8fdbb**

Documento generado en 20/10/2022 05:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>